

DECRETO-LEY Nº 9.326

La Plata, 13 de junio de 1956.

Visto el presente expediente número 2.300-3.214, año 1956, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por el que el Ministerio de Asuntos Agrarios solicita la transferencia a ese Departamento de Estado de todos los lotes afectados a la Ley Nº 4.207, y —

Considerando:

Que si bien la Ley número 5.782 ha derogado expresamente la Ley número 4.207 y toda disposición que se le oponga, subsisten pendientes de resolución cuestiones promovidas por solicitudes que deben regirse por sus normas.

Que su finalidad es amplia en lo que se refiere a las tierras fiscales del Delta bonaerense, propendiendo, especialmente, a su fomento e industrialización.

Que si bien existirían dudas acerca de la vigencia de la Ley número 5.782 debido a la posterior sanción de la Ley General de

«Venta de inmuebles del dominio privado del Estado» número 5.797, cabe puntualizar que la casi contemporaneidad de la aparición de ambas, la diferencia de los sistemas que adoptan en punto a fijación de precios y autoridades de aplicación, así como el carácter particular de la primera, que en buena técnica legislativa hubiera exigido una derogación expresa, demuestran inequívocamente el propósito de someter a las tierras del Delta bonaerense a un régimen especial, distinto del adoptado para los demás inmuebles.

Que siendo propósito de esta Intervención Nacional regularizar la Función Administrativa e introducir orden en la legislación vigente, se hace necesario clarificar debidamente la situación y atribuir a cada Departamento de Estado las tareas y facultades que sean más acordes con su propia naturaleza.

Que la Ley número 4.207, del año 1934, se refiere también al régimen de venta y arrendamiento de las islas del Delta del río Paraná, guardando cierta similitud, en sus lineamientos generales, con la Ley posterior número 5.782.

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios tiene por la ley 5.782, específica competencia en lo que se relaciona con los distintos problemas atinentes al fomento e industrialización de las islas del Delta del río Paraná, de suerte y manera que es menester delegar en el mismo la dilucidación de las cuestiones pendientes sujetas al régimen de la ley 4.207, que delegaba en el Poder Ejecutivo amplias facultades de aplicación.

Que la competencia que dicha ley y en forma expresa, su reglamentación, asigna a la Oficina de Tierras Públicas, lo fue por cuanto a la fecha de su promulgación dicho organismo era el más especializado en la materia; pero la posterior creación del Ministerio de Asuntos Agrarios, con su específica competencia funcional, presupone la necesidad de centralizar en el mismo todos los problemas atinentes a las islas del Delta bonaerense, tal cual, por otra parte, pretende la ley 5.782,

Que el artículo 21º de la ley 4.207 y el artículo 4º, de la ley 5.797, faculta al Poder Ejecutivo para desafectar toda reserva para uso público cuyo destino no considere indispensable.

Que los artículos 13º y 126º de la ley de Contabilidad 5.351, (T. O. 1952), y el artículo 3º, del decreto 1.591|955, modificatorio del artículo 126º, del decreto 11.762|953, reglamentario de la ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952), facultan al Poder Ejecutivo a la transferencia gestionada y posibilitan la administración de las tierras fiscales del Delta bonaerense por parte del Ministerio de Asuntos Agrarios, sin perjuicio de la superintendencia que tales normas legales asignan al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión.

Que, en consecuencia, corresponde delegar en el Ministerio de Asuntos Agrarios la administración de las islas del Delta, sin perjuicio de las referencias dominiales que competen al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión por conducto del Departamento Inmuebles del Estado, de la Dirección Inmobiliaria, dependiente de la Dirección General de Rentas.

Que, en tal virtud, todas las actuaciones en trámite con sujeción a la ley 4.207, deberán cursarse al Ministerio de Asuntos Agrarios para su ulterior prosecución, como así remitírsele, bajo prolijo inventario, el detalle de las distintas reservas o sobrantes fiscales existentes en el Delta bonaerense, administradas hasta el presente por el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, con sus respectivas referencias dominiales, afectación, destino y si se hallan o no ocupadas y en qué carácter.

Que, por otra parte, siendo el Departamento de Inmuebles del Estado, de la Dirección Inmobiliaria, dependiente de la Dirección General de Rentas, el organismo encargado del registro de toda la documentación técnica legal vinculada a los inmuebles de propiedad de la provincia de Buenos Aires, es necesario que el Ministerio de Asuntos Agrarios remita la documentación que posibilite el cumplimiento de tales funciones.

Por tanto, de conformidad con la información producida y dictámenes de la Contaduría de la Provincia, Dirección General de Asuntos Legales y Asesoría General de Gobierno, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º El Ministerio de Asuntos Agrarios administrará las tierras de propiedad de la provincia de Buenos Aires ubicadas en el Delta del río Paraná, sin perjuicio de la superintendencia que la Ley de Contabilidad asigna al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión. Asimismo corresponderá a dicho ministerio el estudio y trámite de las actuaciones vinculadas a los bienes inmuebles de la provincia de Buenos Aires, ubicados en las islas del Delta del río Paraná comprendidos en el régimen de las leyes 4.027 y 4.614.

Art. 2º El Departamento de Inmuebles del Estado, de la Dirección Inmobiliaria, dependiente de la Dirección General de Rentas, remitirá al Ministerio de Asuntos Agrarios, bajo prolijo inventario y dentro de los treinta días del presente, todos los antecedentes que obran en su poder vinculados a las distintas secciones de las islas del Delta, como así también actuaciones administrativas, en trámite, con expreso acogimiento al régimen de las leyes 4.207 ó 4.614.

Art. 3º La Dirección de Colonización, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios, remitirá al Departamento Inmuebles del Estado de la Dirección Inmobiliaria, dependiente de la Dirección General de Rentas, copia autenticada de toda disposición, resolución o decreto que se dicte con referencia a las tierras fiscales del Delta del río Paraná, como así también de los documentos técnicos vinculados a las mismas y que modifiquen su estado parcelario o precisen su ubicación y dimensionamiento.

Art. 4º Las reparticiones intervinientes procederán por intermedio de sus registros patrimoniales respectivos, a comunicar el movimiento de altas y bajas que se produzcan, cumplimentando asimismo lo establecido por la Contaduría de la Provincia en el artículo 1º de la disposición 41, dictada con fecha 8 de octubre de 1954.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, I. C. ZUBERBÜHLER.
